



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y EL BENEMÉRITO COMITÉ PRO-CIEGOS Y SORDOS DE GUATEMALA

NOSOTROS: **KARLA ARGENTINA GÓMEZ RIVERA**, de treinta y siete (37) años de edad, casada, Licenciada en Informática y Administración de la Mercadotecnia, guatemalteca, de este domicilio, se identifica por medio Documento de Identificación Personal (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil trescientos diecinueve espacio veinticinco mil trescientos cuarenta y cuatro espacio cero ciento uno (2319 25344 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de **DIRECTORA DE LA OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, calidad que acredito con Acuerdo Gubernativo Número dos de fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro y Acta número seis guión dos mil veinticuatro de fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro del Libro de Actas del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa de la Oficina Nacional de Servicio Civil, quien en el transcurso del presente convenio podrá ser denominada como "ONSEC"; y **MARÍA DE LOS ANGELES SOBERANIS AGUIRRE DE RUEDA**, de cincuenta y seis (56) años de edad, casada, guatemalteca, Contadora Pública y Auditora, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil quinientos ochenta y uno espacio noventa y nueve mil cuatrocientos noventa espacio cero ciento uno (2581 99490 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República; actúo en mi calidad de **PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL de la ASOCIACIÓN "COMITÉ PRO-CIEGOS Y SORDOS DE GUATEMALA"**, calidad que acredito con acta notarial que contiene mi nombramiento, autorizada en esta ciudad, el veinte de junio de dos mil veintidós, por la Notaria Ligia Patricia Chacon Grajeda, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas adscrito al Ministerio de Gobernación, bajo la partida número trescientos treinta y uno (331), folio trescientos treinta y uno (331), del libro noventa y cinco (95) de Nombramientos, que en el transcurso del presente convenio podrá ser denominada como "EL COMITÉ". A quienes en el curso del presente acto en conjunto se nos denominará "LAS PARTES", quienes declaramos que reconocemos recíprocamente la personalidad que ostentamos para la celebración y la firma del presente "CONVENIO", manifestando de igual manera que no media mala fe para la suscripción de la misma. De esta forma, manifestamos estar en la mejor disposición de brindarnos apoyo y ayuda mutua para lograr el objetivo del presente "CONVENIO". En el ejercicio de nuestras facultades y funciones conferidas, y en representación de las respectivas instituciones, actuando de conformidad con la ley para suscribir el presente "CONVENIO" en el marco de las consideraciones siguientes:

## **Antecedentes**

Que el Benemérito Comité Pro-Ciegos y Sordos de Guatemala, es una institución privada no lucrativa, social y educativa, fundada mediante Acuerdo Gubernativo de fecha tres (3) de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), y en tal virtud, hace setenta y seis 76 años brinda servicios médicos especializados en oftalmología y otología; otorga rehabilitación e inclusión social y laboral, mediante centros educativos a personas con discapacidad visual y auditiva. El Congreso de la República de Guatemala, le otorgó el título y dignidad de Benemérita Institución el 27 de octubre de 1998 "Por su encomiable labor que ha beneficiado ampliamente, sin discriminación alguna a la población guatemalteca".

Que los fines y objetivos del Comité son, promover la salud ocular y auditiva, tanto preventiva como curativa en la República de Guatemala; crear y promover escuelas y centros educativos, institucionales de rehabilitación y otras entidades y establecimientos que coadyuven al bienestar de las personas con discapacidad visual y auditiva; rehabilitar a nivel urbano y rural a las personas con discapacidad visual y auditiva; promover dentro de la comunidad, el apoyo necesario para la inclusión de las personas con discapacidad visual y auditiva a la sociedad, para su plena realización; realizar todas la demás actividades tendientes a lograr la prevención de la ceguera o la sordera; divulgar por todos los medios, los fines y objetivos del Comité.

Por su parte la Oficina Nacional de Servicio Civil es el ente rector del Sistema de Administración de Recursos Humanos de la Administración Pública y administrador del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado, en todo el territorio nacional, en cumplimiento a la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil, Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado y sus respectivos Reglamentos.

## **ACORDAMOS:**

Suscribir el presente **"CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y EL BENEMÉRITO COMITÉ PRO-CIEGOS Y SORDOS DE GUATEMALA"**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO:** El presente "CONVENIO" tiene por objeto, establecer mecanismos de coordinación para implementar políticas y estrategias que garanticen el cumplimiento de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad visual y auditiva, así como el fomento de una cultura inclusiva en el personal administrativo y técnico, de la "ONSEC";





**SEGUNDA: COMPROMISOS. "LAS PARTES" convienen:**

1. **COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE "ONSEC":** En el marco de su competencia acuerda:
  - a) Facilitar la comunicación y las condiciones adecuadas para la ejecución del presente "CONVENIO";
  - b) Participar en actividades de coordinación y planificación de las acciones que se deriven del presente "CONVENIO";
  - c) Promover la reducción de las barreras para el acceso y protección de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad;
  - d) Aplicar los convenios y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad en los procesos que para el efecto sean promovidos;
  - e) Capacitar a los colaboradores de "ONSEC" sobre el tema de inclusión laboral de personas con discapacidad a través del Programa de Inclusión Laboral de "El Comité", con el propósito de:
    - I. Agregar el enfoque de inclusión laboral a los procedimientos selección;
    - II. Velar porque la imagen personal de las personas con discapacidad visual y auditiva sea utilizada por las partes, previo consentimiento informado de las propias personas con discapacidad.
  - f) Proporcionar un espacio físico sin costo, en el primer nivel de su edificio central, para la instalación de un mobiliario y equipo que prestará servicio de fotocopias a los usuarios que visitan dicho edificio, la cual será operada por una Persona con Discapacidad Visual.
  - g) El área que proporcione "ONSEC" contará con servicio de energía eléctrica y agua potable, y autorizará el uso de las áreas comunes en "ONSEC".
  - h) "ONSEC", realizará el pago único de setenta y cinco quetzales (Q. 75.00) por cada participante que designe para recibir el curso básico de Lengua de Señas de Guatemala al Benemérito Comité Pro-Ciegos y Sordos de Guatemala que se impartirá en modalidad virtual.
  - i) Socializar a sus colaboradores que tanto a ellos como su núcleo familiar, podrán optar a la aplicación de una tarifa preferencial para atención en salud visual y auditiva en la red de hospitales de "EL COMITÉ" a nivel nacional.



## 2. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL "COMITÉ":

- a) Brindar acompañamiento a "ONSEC", en el diseño de instrumentos, procedimientos y metodologías accesibles para personas con discapacidad visual y auditiva;
- b) Brindar acompañamiento en la capacitación a la Dirección Administrativa de "ONSEC" para la inclusión laboral de personas con discapacidad visual o auditiva;
- c) Apoyar a "ONSEC", para la interpretación de Lengua de Señas de Guatemala en diligencias, eventos públicos, talleres u otros actos protocolarios en los que se requiera dicha interpretación, de acuerdo con la tarifa preferencial y viáticos de intérprete aplicables, conforme al Anexo "A" del presente convenio, el cual forma parte integral del mismo; y a la coordinación interinstitucional que se derive de la planificación y a la disponibilidad de personal del Comité;
- d) Apoyar a "ONSEC" en la capacitación de su personal técnico y administrativo, para el aprendizaje elemental de Lengua de Señas de Guatemala, en forma virtual a un costo preferencial de setenta y cinco quetzales (Q.75.00) como aporte único por cada participante;
- e) Impartir charlas de toma de conciencia, dirigidas al personal de "ONSEC", sobre Derechos Humanos de las personas con discapacidad y la forma de interactuar con personas con discapacidad visual y auditiva;
- f) Impartir charlas educativas prevención de la ceguera y sordera, dirigidas al personal que designe "ONSEC";
- g) Brindar atención en salud visual y auditiva en la red de hospitales de "EL COMITÉ" a nivel nacional, a los colaboradores de ONSEC que así lo requieran y a su núcleo familiar, a los cuales se les aplicará una tarifa preferencial.

**TERCERA. ENLACES.** Para la coordinación del presente "CONVENIO" se establecerá un coordinador por cada una de "LAS PARTES". En el caso de "ONSEC", la persona responsable designada es Evelyn Nahela Orellana Orellana, coordinadora de Unidad de Género y por parte de "EL COMITÉ", Carlos Gómez, Jefe de Cooperación y Protocolo del Benemérito Comité Pro-Ciegos y Sordos de Guatemala correo electrónico: jefe.cp@prociegosysordos.org.gt.



**CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL.** El personal que participe en cualquier acción que se derive del presente "CONVENIO", continuará bajo la dirección y dependencia del organismo con la que tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicho organismo al que fue asignado. Si en la realización de un programa interviniera personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", aquél continuará siempre bajo la dirección y dependencia de las instituciones o personas que representa, por lo que intervención no originará relación de carácter laboral con "LAS PARTES";

**QUINTA. DE LOS DERECHOS DE AUTOR.** "LAS PARTES" convienen en que las obras intelectuales que resulten de las acciones relacionadas con el presente "CONVENIO", serán propiedad de aquella que las haya producido; si éstas se derivan de un trabajo conjunto, ambas serán titulares de los derechos por partes iguales.

Asimismo, "LAS PARTES" reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legamente les corresponda;

**SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y ADMINISTRATIVA.** Queda expresamente pactado que ninguno de "LAS PARTES" tendrá responsabilidad legal de ninguna naturaleza, por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente "CONVENIO", que resulte de manera directa o indirecta, de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente derivado de aspectos administrativos, en el conocimiento que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades de la forma y términos que determinen los "LAS PARTES";

**SÉPTIMA. OTRA COLABORACIÓN.** El presente "CONVENIO" no excluye la colaboración de otras instituciones públicas y/o privadas, nacionales e internacionales, previa aprobación de "LAS PARTES", en actividades coherentes que contribuyan al fortalecimiento de los diferentes programas y proyectos;

**OCTAVA. DEL PATROCINIO.** "LAS PARTES" solo podrán hacer uso del logo, nombre, emblema o las marcas registradas de "LAS PARTES" en actividades que desarrollen en el marco del presente "CONVENIO". La relación emanada de este "CONVENIO" no implica el establecimiento de una agencia, negocio o empresa conjunta entre "LAS PARTES" pues todas son entidades independientes y autónomas.

"LAS PARTES" no podrán a nombre de otro de los aquí firmantes, generar nuevas relaciones contractuales ni tendrán el poder de representatividad de cualquier índole;

**NOVENA. AUSENCIA DE LUCRO Y RECURSOS.** "LAS PARTES" manifiestan que las relaciones establecidas en el presente "CONVENIO", así como las acciones tendientes a cumplir con el objeto de la misma no tienen fines de lucro. "LAS PARTES" expresamente



establecemos que la colaboración acordada mediante este "CONVENIO", será dependiendo de la cantidad de recursos con los que cada una cuente, y que bajo ninguna circunstancia obliga al financiamiento de alguna actividad;

**DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES.** "LAS PARTES" convienen que cualquier modificación o adición que altere el contenido del presente "CONVENIO" será consensuada previamente por "LAS PARTES" y deberá formalizarse por escrito, en tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellos como a terceros;

**DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN.** La terminación del presente "CONVENIO", se dará únicamente en los siguientes casos:

- a) Vencimiento del plazo;
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan materialmente imposible el cumplimiento de lo acordado;
- c) De común acuerdo por "LAS PARTES";
- d) Por comunicación escrita remitida por alguna de "LAS PARTES", con una semana de antelación, a la fecha del vencimiento del plazo;

**DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** "LAS PARTES" manifestamos que el presente "CONVENIO" es producto de la buena fe, por lo que realizaremos todos los esfuerzos y acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse una discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo, será resuelta amistosamente entre los titulares de las mismas o por los enlaces designados. Las soluciones o acuerdos a que lleguemos, se harán constar por escrito en acta notarial y nos obliga a las Partes al momento de su firma;

**DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.** El presente "CONVENIO" tendrá una vigencia de cuatro (4) años prorrogable mediante adenda o por cruce de cartas entre "LAS PARTES". El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la firma de las partes.

**DÉCIMA CUARTA. EPIGRAFE.** Los encabezados de cada una de las cláusulas del presente instrumento, tienen por objeto ser simple identificación, sin poder utilizarse para la interpretación del mismo;

**DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES.** "LAS PARTES" establecen como datos para notificaciones los siguientes:

- a) Por parte de "ONSEC", la dirección para recibir notificaciones será las instalaciones de la Oficina ubicada en LA TRECE CALLE 6-77 ZONA 1, EDIFICIO PANAMERICANO, apartado postal número cero uno cero cero uno (01001).



- b) Por parte del "COMITÉ", la dirección para recibir notificaciones será la sede del Comité ubicado en LA NOVENA (9ª) CALLE, TRES GUION CERO SIETE (3-07) ZONA UNO (1), DE LA CIUDAD DE GUATEMALA, apartado postal número cero diez cero uno (01001).

**DÉCIMA SEXTA. ACEPTACIÓN.** "LAS PARTES" hacemos constar que hemos leído el contenido íntegro del presente "CONVENIO" y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptamos, ratificamos y firmamos en dos documentos originales, impresos cada uno en cuatro hojas de papel bond, impresas las primeras tres en su anverso y reverso; y la cuarta que es la presente únicamente en su anverso.

Ciudad de Guatemala, veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro

f

**MSc. Karla Argentina Gómez Rivera**

**Directora**

**Oficina Nacional de Servicio Civil**

f

**Dra.H.C. María de los Ángeles Soberanis Aguirre  
de Rueda**

**Presidenta Ad Honorem de Junta Directiva**

**Comité Pro-Ciegos y Sordos de Guatemala**